

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y la hora de las 2:00 P.M., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario **No. 2015 00162** instaurado por **SANITAS EPS** y **COLSANITAS S.A.**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** se declara esta audiencia pública, y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Comparece el apoderado de SANITAS EPS y COLSANITAS S.A., doctor EDGAR MURILLO ALEGRÍA a quien se le reconoce personería.

Comparece la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, doctora CHIRLENS FRANCETY REYES PATIÑO a quien se le reconoce personería.

Comparece la apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES, doctora ANA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA a quien se le reconoce personería.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS Y ETAPA DE ALEGATOS

Sería el caso escuchar al perito si no fuera porque la parte demandante no cumplió con la carga procesal de aportar el dictamen pericial, como prueba técnica, que fue decretado a su favor en audiencia anterior; y además en auto que antecede se tuvo por desistida dicha prueba sin que la parte interesada se manifestara al respecto.

En tal sentido, y no habiendo más pruebas pro practicar, el Despacho declara el cierre del debate probatorio y concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Con base en las pretensiones de la demanda y en la contestación, se dispone, fijar el litigio, en el sentido de establecer si alguna de las demandadas adeuda los valores contenidos en los recobros solicitados por las demandantes, junto con los gastos administrativos, intereses, indemnización de perjuicios, indexación y costas. Y si operó o no la excepción de prescripción.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Indica que le asiste derecho a los recobros solicitados ya que agotaron las reclamaciones correspondientes al momento de prestar los servicios médicos a los afiliados.

TESIS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Expone que debe declararse probada a su favor la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva pues quien debe responder por los recobros es la ADRES.

TESIS DE LA ADRES

Manifiesta que bajo las glosas anotadas y de acuerdo al debido proceso, auditorias y apoyo técnico que se realizó al momento de que la demandante recobrara los valores se analizó cada uno de los recobros aceptando unos y no habiendo lugar al pago de los otros

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a las demandadas de las pretensiones de la demanda a falta de prueba necesaria y conducente para determinar la procedencia o no de los recobros, teniendo en cuenta que se trata de conocimientos técnicos ajenos al operador judicial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN** a favor de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** y la de **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** a favor de la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES** de todas las pretensiones incoadas en su contra.

TERCERO: SIN COSTAS.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la demandante interpone recurso de apelación el cual se concede en el efecto suspensivo.

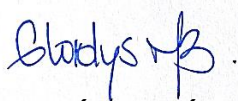
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA